

Gold Standard®

Climate Security & Sustainable Development



This project was undertaken with the financial support of:
Ce projet a été réalisé avec l'appui financier de :



Environment and
Climate Change Canada

Environnement et
Changement climatique Canada



DOCUMENTO RESUMEN

PARTE 2: INTRODUCCIÓN A LOS INFORMES Y AJUSTES CORRESPONDIENTES

Un enfoque en tres fases para operacionalizar el artículo 6 en la Alianza del Pacífico

Gold Standard®

Seguridad climática y desarrollo sostenible

Marzo de 2023

INTRODUCCIÓN

En la COP26 de Glasgow, las Partes adoptaron un marco para la aplicación del artículo 6 y para la transferencia de "resultados de mitigación" generados en una jurisdicción para su uso en el objetivo de otra Parte o entidad. El marco incluye la orientación del Artículo 6.2 sobre enfoques cooperativos (orientación del Artículo 6.2, es decir [Decisión 2/CMA.3](#)), las reglas, modalidades y procedimientos (RMP) para el mecanismo del Artículo 6.4 (Decisión [3/CMA.3](#)), y los enfoques no de mercado bajo el Artículo 6.8 ([Decisión 4/CMA.3](#)) (UNFCCC 2021a; 2021b). Las Partes adoptaron otras Decisiones (Decisión [-/CMA.4](#), [Decisión -/CMA.4](#), y [Decisión -/CMA.4](#)) en la COP27, que desarrollan aspectos del marco, incluida la arquitectura electrónica central para gestionar la información relacionada con el Artículo 6, las plantillas para los informes nacionales y el proceso de revisión de estos informes.

En el primer resumen de política (*policy brief*) sobre la autorización, se destacó la importancia de la autorización como punto de partida para el uso de los resultados de mitigación con diversos fines. La presentación de informes y los ajustes correspondientes son el paso siguiente a la autorización; recordemos que ésta desencadena la necesidad de aplicar los ajustes correspondientes y la obligación de presentar informes por las Partes participantes (Figura 2).

La presentación de informes en el contexto del artículo 6 puede entenderse como las acciones en curso que los gobiernos deben llevar a cabo para rendir cuentas e informar sobre su uso del artículo 6, en cumplimiento de las decisiones de la CMNUCC. Por su parte, el ajuste correspondiente es un método que aplican los países para garantizar que los resultados de mitigación no se contabilicen dos veces cuando se transfieren o utilizan a escala internacional. En este *policy brief*, hablamos de las consideraciones significativas relacionadas con la presentación de informes y los ajustes correspondientes en la aplicación del artículo 6.

MARCO BAJO EL ARTÍCULO 6

REPORTES

Los requisitos de presentación de informes y revisión en virtud de las modalidades, procedimientos y lineamientos (MPG por sus siglas en inglés) del artículo 13 del Acuerdo de París incluyen disposiciones relativas a la información sobre los enfoques de cooperación utilizados para la aplicación y el logro de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN). Las orientaciones del artículo 6.2 indican que las Partes deben presentar información sobre el uso de los resultados de mitigación transferidos internacionalmente (ITMO por sus siglas en inglés) para sus CDN. Sin embargo, las disposiciones sobre presentación de informes del artículo 6 son menos detalladas y desarrolladas que las del artículo 13. Esta vinculación se refleja en el texto que establece que "...el anexo requiere que la información se comunique en el resumen estructurado de conformidad con la decisión 18/CMA.1..." (CMNUCC 2021a), y que "las Partes podrán presentar su comunicación nacional y su Informe Bienal de Transparencia como un único informe de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices del marco de transparencia para la acción y el apoyo a que se refiere el artículo 13..." (CMNUCC 2022a). El examen de expertos técnicos (TER por sus siglas en inglés) revisará la información presentada tanto en virtud del artículo 6 como del artículo 13.

En la COP27, las Partes adoptaron [esquemas](#) para el informe del examen de expertos técnicos, el informe inicial y el informe inicial actualizado, y la información relativa a la participación de las Partes en el marco del Informe Bienal de Transparencia (información periódica) como anexos de la orientación. La COP27 también publicó una versión preliminar del formato electrónico acordado para la información anual, que anima a las Partes a probar y comentar (Tabla 2). En la Tabla 1 se muestra un resumen general de los requisitos de información. Se trata de una ampliación de las orientaciones de la COP26, en las que se esbozaban los requisitos de presentación de informes para el informe inicial. Se ha solicitado a la secretaría que desarrolle una versión de prueba de la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de informes y de la base de datos del artículo 6 para junio de 2024, que registrará y recopilará la información (incluidos los ajustes correspondientes). Gold Standard elaboró un anteproyecto del Artículo 6 antes de la adopción de nuevas decisiones en la COP27, para ilustrar los hitos clave para los gobiernos y otras entidades en el proceso de presentación de informes (ver Figura 3 en el Anexo).

Tabla 1 - Resumen de los requisitos de información del artículo 6.2

INFORME INICIAL	INFORMACIÓN ANUAL	INFORMACIÓN PERIÓDICA
<p>Cuando una Parte autoriza por primera vez ITMO a partir de un enfoque cooperativo, entonces se actualiza para cualquier otro enfoque cooperativo que suscriba.</p>	<p>Información relacionada con los ITMO, incluida la autorización, la primera transferencia, la adquisición, el uso y la cancelación.</p>	<p>Paralelamente / como parte del Informe Bienal de Transparencia</p>
<p>Incluye (1) confirmación de que la Parte cumple los requisitos de participación; (2) información sobre la CDN de una Parte y cómo se realizarán los ajustes correspondientes; (3) información sobre cómo se garantizará la integridad medioambiental, se promoverá el desarrollo sostenible y se evitarán los impactos negativos.</p>	<p>Información sobre las Partes o entidades autorizadas que transfieren/utilizan ITMOs.</p>	<p>Evaluación a posteriori de la información facilitada en el informe inicial</p>
<p>También incluye información sobre la contribución de los recursos a la adaptación y la mitigación general de las emisiones globales; aplicación de salvaguardias</p>		<p>Contabilización de la primera transferencia y utilización de los ITMO, mediante la aplicación de los ajustes correspondientes</p>
		<p>También incluye información sobre la contribución de los recursos a la adaptación y la mitigación general de las emisiones globales' aplicación de salvaguardias.</p>

Recuadro 1: Requisitos de información

"18. Cada Parte participante presentará un informe inicial con arreglo al párrafo 2 del artículo 6...[que] contendrá información exhaustiva.

...

(h) Describir cómo cada enfoque cooperativo garantiza la integridad medioambiental, incluyendo:

(i) Que **no se produzca un aumento neto** de las emisiones globales dentro y entre los periodos de aplicación de las CDN.

(ii) A través de una **gobernanza sólida y transparente** y de la calidad de los resultados de mitigación, incluso mediante **niveles de referencia conservadores, líneas de base fijadas de forma conservadora** y por debajo de las proyecciones de emisiones "habituales" (incluso teniendo en cuenta todas las políticas existentes y **abordando las incertidumbres en la cuantificación y las posibles fugas**).

(iii) Al minimizar el **riesgo de no permanencia** de la mitigación a lo largo de varios periodos de CDN y cómo, **cuándo se produzcan reversiones de las reducciones o absorciones de emisiones**, el enfoque cooperativo garantizará que éstas se aborden en su totalidad; ..."

Fuente: CMNUCC (2021), *Esquema del informe inicial y del informe inicial actualizado a que se refiere la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo IV.A (Informe inicial)*. Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Suggested_list_of_illustrative_elements_of_information.pdf

Se ha pedido al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT o SBSTA por sus siglas en inglés) que elabore nuevas orientaciones y recomendaciones, en consulta con las Partes, sobre la secuencia y el calendario del informe inicial, la finalización del TER a partir de entonces y la presentación del formato electrónico acordado; sobre las posibles implicaciones para la presentación de información anual (por ejemplo, métodos de conversión); y sobre la presentación de informes en general. Además, las directrices del artículo 6.2 aún no incluyen ejemplos ilustrativos detallados de la información que se espera que las Partes comuniquen a la CMNUCC. Teniendo en cuenta la interrelación entre el artículo 6 y el artículo 13, existe la oportunidad de aumentar la alineación y la coherencia con las GMP del artículo 13 y evitar problemas que puedan causar ambigüedad e ineficacia en la aplicación del artículo 6.

Las implicaciones de la presentación de informes en virtud del artículo 6 no son ligeras y requerirán tiempo administrativo y organización por parte de los funcionarios gubernamentales. Los gobiernos tendrán que presentar información a la CMNUCC al menos una vez al año (su informe anual) y en algunos años puede que tengan que presentar tres informes distintos: un informe inicial (o inicial actualizado); información anual e información periódica en su Informe Bienal de Transparencia. Es probable que estas obligaciones de información se vuelvan más complejas con cada nuevo enfoque de cooperación que suscriban los gobiernos y con cada nueva autorización de ITMO.

A grandes rasgos, la información que las Partes deben comunicar se divide en dos partes:

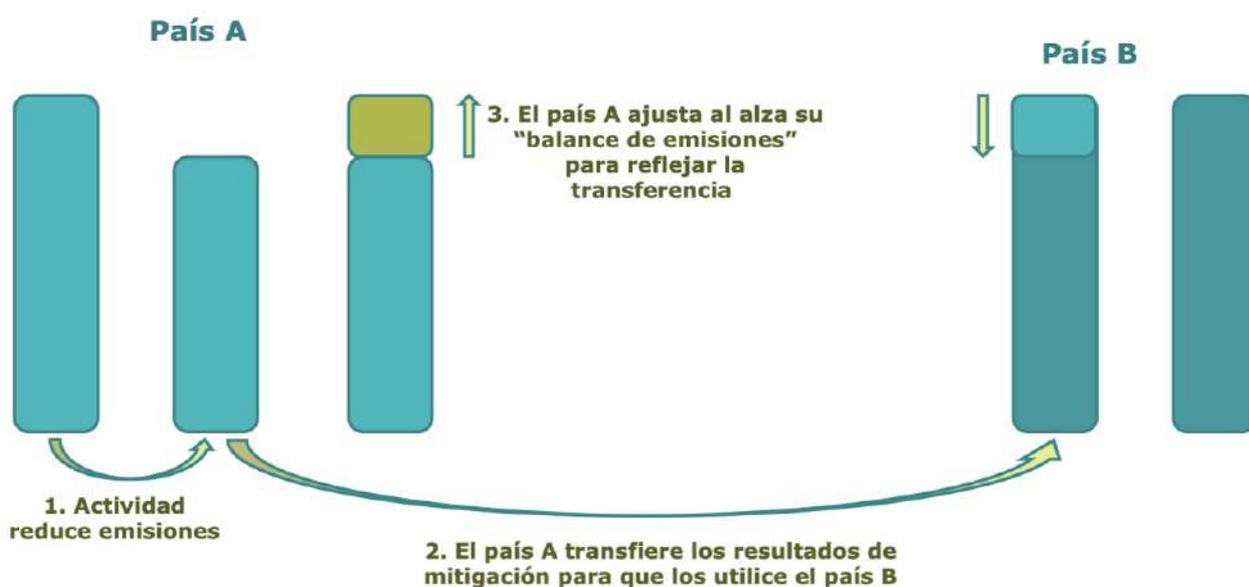
1. Cualitativa, por ejemplo, información sobre cómo se garantiza la integridad medioambiental en los enfoques cooperativos y cómo se minimizan o evitan los impactos negativos. Esta información podría normalizarse con el tiempo, si un gobierno adopta los mismos requisitos en todos sus enfoques cooperativos y en las actividades que autoriza.
2. Cuantitativos, por ejemplo, información sobre el volumen de ITMO autorizados, poseídos y utilizados, así como la creación de balances de emisiones mediante la aplicación de los ajustes correspondientes. La facilidad de recopilación de información para los informes estará estrechamente vinculada a la calidad del sistema de seguimiento que tenga implantado el país. El seguimiento y los registros se abordarán en el próximo volumen de esta serie de talleres.

AJUSTES CORRESPONDIENTES

El Acuerdo de París ha establecido disposiciones para evitar la doble contabilidad y las reclamaciones, lo que establece el contexto para la aplicación de los ajustes correspondientes. El texto del artículo 6.2 establece que los países deben aplicar "una contabilidad sólida para garantizar, entre otras cosas, que se evite la doble contabilidad, en consonancia con las orientaciones adoptadas por la CMA" (CMNUCC 2015). En [la Decisión 1/CP.21](#) se explica además que las orientaciones del artículo 6.2 deben garantizar que se evite la doble contabilidad "sobre la base de un ajuste correspondiente por las Partes tanto de las emisiones antropógenas por las fuentes como de la absorción

por los sumideros abarcados por la CDN" (CMNUCC 2016). Entendido de forma sencilla, para la aplicación de los ajustes correspondientes, el país que transfiere (País A) ajusta su balance de emisiones al alza, mientras que el país que adquiere (País B) ajusta su balance de emisiones a la baja (Figura 1).

Figura 1 - Ejemplo ilustrativo de los ajustes correspondientes en la práctica



Garantizar que se evita la doble contabilidad pone de relieve la importancia de la transparencia en la aplicación de los ajustes correspondientes y, por lo tanto, es necesario informar sobre los ajustes correspondientes. Según la orientación del Artículo 6.2, los ajustes correspondientes se registrarán en el Informe Bienal de Transparencia, es decir, en la información periódica, incluida la información sobre cómo los ajustes correspondientes garantizan que se evite tanto la doble contabilidad como el aumento neto de las emisiones "dentro y entre los periodos de aplicación de las CDN" (Anexo VI). No obstante, las Partes deben indicar en su informe inicial el método que utilizarán para la aplicación de los ajustes correspondientes. También se ha invitado a las Partes a presentar sus puntos de vista sobre los ajustes correspondientes para las CDN plurianuales y anuales con el fin de evitar la doble contabilidad. Esto incluye métodos para enfoques basados en trayectorias y promedios.

Según las orientaciones del Artículo 6.2, el ajuste correspondiente se aplicará en la primera transferencia de ITMO autorizados (CMNUCC 2021a). En el caso de que los ITMO se autoricen para su uso en la CDN de otra Parte, la primera transferencia se tratará de forma coherente como la primera transferencia internacional del resultado de mitigación. Sin embargo, en los casos en que los ITMO se autorizan para otros fines

de mitigación internacional (OIMP), la Parte puede decidir si define la "primera transferencia" como cualquiera de los siguientes elementos: 1) la autorización, 2) la expedición, o 3) el uso o la cancelación del resultado de mitigación. En otras palabras, la primera transferencia en este caso no significa realmente una primera transferencia, sino más bien otro acontecimiento.

Es importante destacar que los ajustes correspondientes sólo son pertinentes en los casos en que el país haya autorizado el uso de los resultados de mitigación para la CDN de otra Parte o para "otros fines internacionales de mitigación". Cuando un proyecto genera resultados de mitigación, ya sea en virtud del mecanismo de acreditación del artículo 6.4 o de otra norma, y éstos no han sido autorizados explícitamente por el gobierno para su uso con estos fines, el gobierno no está obligado a aplicar un ajuste correspondiente (Figura 2).

Figura 2 - Obligaciones de notificación y ajustes correspondientes aplicados a los resultados de mitigación autorizados como ITMO



AJUSTE CORRESPONDIENTE CONSIDERACIONES PARA LOS GOBIERNOS

La aplicación de los ajustes correspondientes para evitar el doble conteo puede realizarse siguiendo diferentes métodos, dependiendo de la CDN de un país, y como tal, diferentes países pueden preferir diferentes métodos. La orientación del Artículo 6.2 destaca que los países pueden elegir entre un enfoque basado en la trayectoria o en el promedio para los ajustes correspondientes (Recuadro 2). A la hora de elegir entre los

dos enfoques, los gobiernos pueden tener en cuenta las siguientes conclusiones de un estudio sobre enfoques basados en trayectorias frente a enfoques basados en promedios (Siemons & Schneider 2021):

- **Logro de las CDN, emisiones reales:** El enfoque elegido puede afectar a la consecución de las CDN y a las reducciones de emisiones reales de un país, dependiendo de si transfiere o adquiere ITMO, y de si aumenta, disminuye o mantiene constante su compromiso con los ITMO a lo largo del tiempo, ya que las reducciones de emisiones logradas en el año objetivo a través de los ITMO pueden ser inferiores o superiores a los ajustes correspondientes aplicados. Por ejemplo, según el enfoque basados en promedios, si un país de transferencia con un objetivo de reducción de 10mtCO₂e y un compromiso creciente de ITMO a lo largo del tiempo transfiere ITMO por valor de 4mtCO₂e en el último año de un período de cinco años de la CDN, con ITMO por valor de 10mtCO₂e transferidos a lo largo de todo el período, los ajustes correspondientes sólo se aplicarían a 2mtCO₂e (10mtCO₂e/5 años) en lugar de a 4mtCO₂e en ese año, lo que daría lugar a un exceso de 2mtCO₂e.

Un logro excesivo en el país de transferencia puede permitirle emprender menos acciones nacionales o transferir al país adquirente ITMO no respaldados por reducciones reales de emisiones. De este modo, un país que opte por la promediación puede alcanzar por debajo o por encima de su objetivo de la CDN, lo que puede dar lugar a emisiones reales agregadas más altas o más bajas (que cuando no se utiliza el Artículo 6) en ambos países durante el periodo de la CDN. Sin embargo, si las dos Partes participantes utilizan enfoques plurianuales y las trayectorias están bien definidas, las emisiones no se subestiman ni se sobreestiman.

- **Promedio en el marco del CORSIA:** En virtud del Sistema de Compensación y Reducción de Emisiones de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), un mecanismo con obligaciones plurianuales (entre 2021 y 2035) a diferencia de la mayoría de los objetivos de las CDN, que son anuales, los operadores aéreos compensan el aumento de las emisiones de los vuelos internacionales por encima de los niveles de 2019. En este caso, se corre el riesgo de que las medidas de mitigación (y, por tanto, las reducciones de emisiones) sean menores en los países de transferencia. Esto se debe a que se espera que la demanda de ITMO (y, por

tanto, la generación) en el marco del CORSIA aumente con el tiempo, y promediar puede llevar a un falso exceso de consecución de los objetivos de las CDN.

- **Fluctuaciones interanuales de las emisiones:** Las fluctuaciones de las emisiones tienen efectos diferentes sobre el objetivo de la CDN en función del enfoque. El uso del enfoque basado en la trayectoria no afecta a las emisiones agregadas en ambos países participantes, con escaso efecto sobre el total de ITMOs necesarios para transferir o adquirir para el logro de la CDN. Sin embargo, con el enfoque basado en promedios, cualquier diferencia o fluctuación puede magnificar los ITMO necesarios o transferibles, dando lugar a una mayor o menor reducción de las emisiones. Esto podría disuadir a los países de participar en el artículo 6 y vender ITMO, lo que podría llevar a los países a sobre cumplir sus CDN, lo que a su vez podría llevar a una participación tardía de esos países en el artículo 6.

Recuadro 2: Aplicación de los ajustes correspondientes

Según las directrices del Artículo 6.2, los gobiernos tienen flexibilidad para elegir un método y un momento de ajuste:

Método de ajuste. Las Partes con CDN de un solo año (por ejemplo, una reducción del 20% respecto a los niveles de 1990 para 2030, sin objetivos anuales en el periodo hasta 2030) pueden elegir si lo aplican:

- a. Un **enfoque basado en la trayectoria (plurianual)**, según el cual el gobierno traza una trayectoria indicativa para sus emisiones durante el periodo de aplicación de la CDN, y aplica anualmente los ajustes correspondientes para las transferencias y el uso de ITMO durante el periodo.
- b. Un **enfoque basado en promedios**, en virtud del cual el gobierno toma la cantidad acumulada de ITMO transferidos o utilizados hasta la fecha y la divide por el número de años que han transcurrido hasta el momento en el período de aplicación de la CDN. Aplica ajustes correspondientes indicativos para cada año, y un ajuste correspondiente final a la cantidad media en el último año.

Calendario de ajuste para OIMP. Las Partes pueden optar por autorizar ITMO para su uso en la CDN de otro gobierno, o para "otros fines de mitigación internacionales" (OIMP), como el uso en el esquema CORSIA del sector de la aviación o el uso en el mercado voluntario de carbono. Al autorizar ITMO para otros fines de mitigación internacionales, un gobierno puede elegir cualquiera de los siguientes hitos como desencadenante para aplicar el ajuste correspondiente:

- a. **Autorización:** Momento en que se autoriza el uso de los ITMO, que puede ser anterior a su creación.
- b. **Emisión:** La emisión de ITMOs para representar reducciones o eliminaciones de emisiones verificadas, que ya se habrán logrado - posiblemente en un año anterior.
- c. **Utilización o anulación:** El uso o la cancelación de los ITMO, que podría producirse en torno al momento de la emisión o sólo años después (si es que se produce).

CONCLUSIÓN

Tras el proceso de autorización, el segundo paso para utilizar los resultados de mitigación con diversos fines es que los países informen sobre las medidas de mitigación y ajusten en consecuencia los resultados de mitigación (la autorización desencadena la obligación de informar y la aplicación de los ajustes correspondientes). Tanto la notificación como los ajustes correspondientes garantizan la transparencia, evitan la doble contabilidad y evitan el aumento neto de las emisiones mundiales.

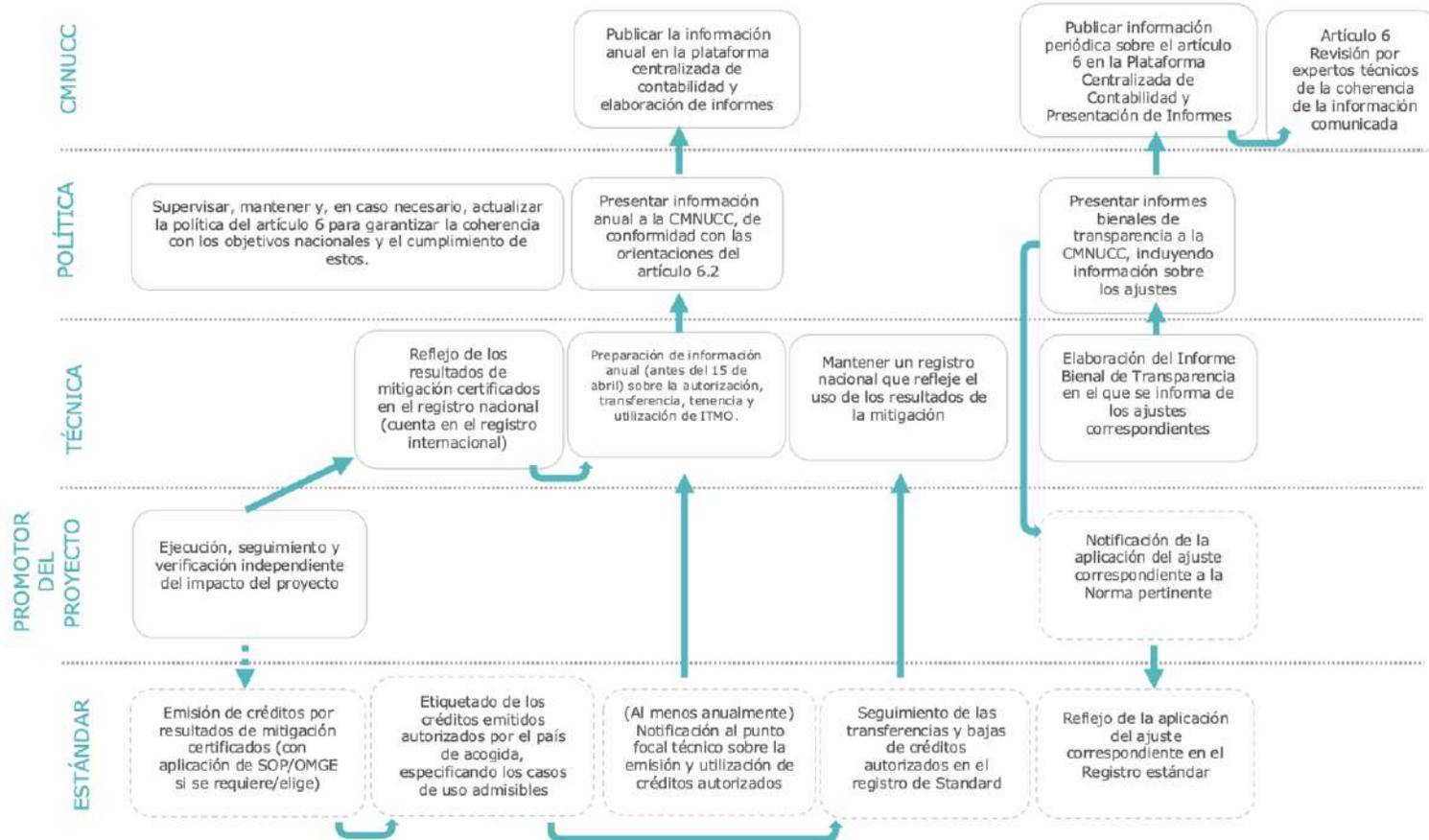
Los requisitos de información de los países se recogen en tres tipos de informes concretos: (i) informe inicial, (ii) información anual e (iii) información periódica. Los informes sobre los ajustes correspondientes se recogen en los informes (i) y (iii). La presentación de informes en virtud del artículo 6 está interrelacionada con el artículo 13 del Acuerdo de París sobre el aumento de la transparencia. En la COP27, las Partes adoptaron nuevas decisiones sobre el marco de aplicación del artículo 6, que incluían esquemas de informes sobre los tres tipos de informes. La guía 6.2 todavía no incluye ejemplos ilustrados detallados de la información que se espera que las Partes comuniquen a la CMNUCC, lo que da a los gobiernos flexibilidad en este ámbito. Teniendo en cuenta la interrelación entre el Artículo 6 y el Artículo 13, existe la oportunidad de aumentar la alineación y la coherencia con el Artículo 13, y evitar problemas que puedan causar ambigüedad e ineficacia en la aplicación del Artículo 6.

Los ajustes correspondientes pueden entenderse como un método aplicado por los países para evitar la doble contabilidad, en el que la Parte adquiriente ajusta al alza su balance de emisiones. La información sobre los ajustes correspondientes debe figurar en el informe inicial y en la información periódica. Los ajustes correspondientes deben aplicarse en la primera transferencia de resultados de mitigación autorizados y en el primer uso para las CDN. Los gobiernos pueden elegir entre diferentes enfoques para

aplicar los ajustes correspondientes, dependiendo del contexto y las consideraciones de su país. Los dos enfoques previstos en la orientación 6.2 son el enfoque basado en promedios y el enfoque basado en la trayectoria (plurianual). Estos enfoques pueden conducir a resultados diferentes, por lo que los gobiernos deben considerar detenidamente el enfoque adecuado antes de declararlo en su informe inicial.

ANEXO

Figura 3 - Esquema del proceso de información elaborado por Gold Standard



REFERENCIAS

CMNUCC (2015), *Acuerdo de París*. Consultado en: https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf

CMNUCC (2016), *Decisión 1/CP.21 - Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 21º período de sesiones, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015*, Secretaría de la CMNUCC, Bonn. Consultado en: <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/eng/10.pdf>

OCDE (2021), *Understanding reporting and review under Articles 6 and 13 of the Paris Agreement*. Consultado en: <https://www.oecd.org/env/understanding-reporting-and-review-under-articles-6-and-13-of-the-paris-agreement-03d6d0f9-en.htm>

ERCST (2020), *TCAF Discussion Note: Ajustes correspondientes*. Acceso en: https://ercst.org/wp-content/uploads/2021/02/20200901-TCAF-Corresponding-adjustments_discussion-paper_FINAL..pdf

Siemons & Schneider (2021), *¿Promedio o contabilidad plurianual? Environmental integrity implications for using international carbon markets in the context of single-year targets*. Accessed at: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/14693062.2021.2013154>

CMNUCC (2021a), *Decisión 2/CMA.3 Orientación sobre los enfoques de cooperación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo de París, Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre su tercer período de sesiones, celebrado en Glasgow del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021*, Secretaría de la CMNUCC, Bonn. Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_10a01E.pdf

CMNUCC (2021b), *Decisión 3/CMA.3 Normas, modalidades y procedimientos para el mecanismo establecido en virtud del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo de París, Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre su tercer período de sesiones, celebrado en Glasgow del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021*, Secretaría de la CMNUCC, Bonn. Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_10a01E.pdf

CMNUCC (2021c), *Decisión 4/CMA.4 - Programa de trabajo en el marco de los enfoques no comerciales a que se refiere el párrafo 8 del artículo 6 del Acuerdo de París, Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre su tercer período de sesiones, celebrado en Glasgow del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021*, Secretaría de la CMNUCC, Bonn. Acceso en: <https://unfccc.int/documents/460950>

CMNUCC (2021d), *Esquema del informe inicial y del informe inicial actualizado a que se refiere la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo IV.A (Informe inicial)*. Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Suggested_list_of_illustrative_elements_of_information.pdf

CMNUCC (2022a), *Proyecto de decisión -/CMA.4 - Orientación sobre los enfoques de cooperación a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo de París y en la decisión 2/CMA.3, Propuesta del Presidente, Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre su cuarto período de sesiones, celebrado en Sharm el-Sheikh, del 6 al 18 de noviembre de 2022, Secretaría de la CMNUCC, Bonn.* Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma4_auv_cma13_PA6.2.pdf

CMNUCC (2022b), *Proyecto de decisión -/CMA.4 - Normas, modalidades y procedimientos para el mecanismo establecido en virtud del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo de París, Propuesta del Presidente, Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones, celebrado en Sharm el-Sheikh, del 6 al 18 de noviembre de 2022, Secretaría de la CMNUCC, Bonn.* Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/A6.4_CMA_decision_1.pdf

CMNUCC (2022c), *Proyecto de decisión -/CMA.4 - Programa de trabajo en el marco de los enfoques no comerciales a que se refiere el párrafo 8 del artículo 6 del Acuerdo de París, Propuesta del Presidente, Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones, celebrado en Sharm el-Sheikh, del 6 al 18 de noviembre de 2022, Secretaría de la CMNUCC, Bonn.* Acceso en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Art_6.8_decision_0.pdf